

RESOLUCIÓN PLE-CNE-12-16-1-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución No. PLE-CNE-16-5-9-2016 de 05 de septiembre del 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realizan pronósticos electorales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 4 por el siguiente texto: *“Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o secretarías de las delegaciones provinciales o distritales electorales correspondientes, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional; formulario que contendrá al menos la siguiente información:”*

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 5 por el siguiente texto: *“Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o secretarías de las delegaciones provinciales o distritales electorales correspondientes, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional; formulario que contendrá al menos la siguiente información”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 6 por el siguiente: *“La Dirección Nacional de Estadística, revisará los documentos presentados con la solicitud de inscripción y registro, y en el plazo de cinco días presentará un informe de cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”.*

Artículo 4.- Sustitúyase del artículo 7 la frase *“Secretaría General”* por la frase *“Dirección Nacional de Estadística”*

Artículo 5.- Sustitúyase en el artículo 11 todos sus literales, por el siguiente texto:

- “a) Nombre de la persona natural o jurídica que realice encuestas y pronósticos electorales;*
- b) Fecha o periodo de realización del trabajo de campo;*
- c) Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará, la misma que deberá ser correctamente estratificada y ponderada, según el ámbito geográfico, y el área urbana y rural en el cual se desarrollará la encuesta;*
- d) Metodología de selección de la unidad muestral (encuestados);*
- e) Preguntas formulada; y,*

f) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+-3%), de acuerdo a la muestra seleccionada.

g) Base de datos con los nombres de los lugares y demás variables utilizadas, donde se realizaron las encuestas.

Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales legalmente inscritas y registradas, así como los medios de comunicación, deberán especificar e informar claramente que se trata de información no oficial”.

Artículo 6.- Agréguese a continuación del artículo 11, un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Art.- De la Muestra.- La muestra estadística deberá contener las siguientes especificaciones técnicas y territoriales, para que sea considerada por el Consejo Nacional Electoral para la difusión de los resultados electorales en medios de comunicación:

1. Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizó la encuesta en las veinticuatro provincias del país o en su defecto, en las cuatro regiones del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional.
2. Si la muestra fuere territorial, provincial o regional, se deberá especificar el segmento territorial donde se practicó la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel territorial, regional o provincial, de acuerdo al caso.

Bajo ningún caso la muestra puede presentarse sin alcance territorial en contraste con el número total de electores dentro el ámbito territorial, provincial, regional o nacional, según el caso.

Para efectos de la difusión en medios de comunicación se establecerá el parámetro territorial obligatoriamente.”

Artículo 7.- Agréguese al artículo 12 a continuación del numeral 6, los siguientes numerales:

- “7. Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas;
8. Nombre, cédula de identidad o ciudadanía y firma de responsabilidad de los encuestadores y técnicos responsables que realizaron los pronósticos electorales; en los documentos que sustentan la muestra, los mismos que deberán ser entregados en un medio magnético; y,
9. Nombre, cédula de identidad o ciudadanía y firma de responsabilidad de la persona natural, o del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas”.

Suprímase del inciso final la frase “Institucional y Electoral”

Artículo 8.- Agréguese a continuación del artículo 12, el siguiente artículo:

“Art. 13.- Informe justificativo de personas naturales o jurídicas inscritas que no realizaron pronósticos electorales.- Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, legalmente inscritas que no realizaron pronósticos electorales, deberán presentar un informe justificativo del motivo por el cual no llevaron a cabo dicho estudio, en un plazo no mayor de cinco días, desde la finalización de la jornada electoral”.

Artículo 9.- Agréguese una Disposición General, con el siguiente texto:

“Tercera.- Ante cualquier incumplimiento de carácter legal o reglamentario por parte de las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; el Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales pertinentes sea en material electoral o ante la justicia ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)”.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL